



PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RAD. 68001-40-03-015-2020-00632-00

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

### JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se procede a revisar la demanda ejecutiva presentada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **DORIS HELENA VARGAS VILLAMIL**, se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y el Decreto 806 de 2020; además el documento aportado como título ejecutivo en copia digitalizada (**PAGARES**), contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., y en concordancia con el art. 2003 del Código Civil, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **DORIS HELENA VARGAS VILLAMIL**, por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

1. Por el capital insoluto de CUATRO MILLONES DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$4.017.188) contenido en el pagaré No. 060016100021318 adjunto al expediente digital.
  - 1.1. Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el anterior valor a la tasa del 27.9% efectiva anual, siempre y cuando no sobrepase los límites fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) y hasta el día veinte (20) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
  - 1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019) y hasta el pago total de la obligación.
  - 1.3. Por la suma de VEINTIUN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$21.391) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré determinado en el numeral 1.
2. Por el capital insoluto de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$4.687.875) contenido en el pagaré No. 060016100021836 adjunto al expediente digital.
  - 2.1. Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el anterior valor a la tasa del 22% efectiva anual, siempre y cuando no sobrepase los límites fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) y hasta el día veinte (20) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
  - 2.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019) y hasta el pago total de la obligación.

- 2.3. Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$133.466) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré determinado en el numeral 2.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

**CUARTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**QUINTO:** Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

**SEXTO:** Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

**SEPTIMO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

**OCTAVO: RECONOCER** personería al doctor RAUL RUEDA RODRIGUEZ como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**  
Juez

El anterior auto se notifica por estados electrónicos de fecha 16 de octubre de 2020.